

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO Y DEPORTIVO EN
PERÍODO ESTIVAL”**

En Sevilla, a **8 de abril de 2019**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO Y
DEPORTIVO EN PERÍODO ESTIVAL**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno citado, formula las siguientes observaciones:

INSTRUCCIONES. Decimocuarta. Recursos para el desarrollo del programa

En el Apartado 3, se desarrolla un tema tan importante como la dotación de recursos para la ejecución del programa en los centros de educación infantil y primaria, donde, como bien se indica en la instrucción, hay que tener muy en cuenta el ámbito competencial, que se establece en el artículo 9.20. de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)*, y que recoge el artículo 8.1. del *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*, que cita la instrucción.

En base a lo anterior, hay que considerar que se distinguen dos supuestos:

- a) Un primer supuesto, en el que *“las Entidades Locales se encargarán de la apertura, cierre, vigilancia, conservación y limpieza [de los centros educativos correspondientes], si lo tuviesen ya previsto para el mes de julio.”*.

En este supuesto, no puede olvidarse que, aunque las Entidades Locales tuviesen prevista la apertura de estos centros en el mes indicado para otras posibles actividades, la actividad prevista por la administración autonómica en este programa es de carácter extraordinario y, por tanto, no debe representar ningún coste añadido para las haciendas locales.

- b) En el segundo supuesto, que sería *“En los casos en los que dichas entidades no tuviesen previsto este servicio en el mes en el que se desarrolla el programa, la Consejería con competencias en materia de educación, transferirá a los centros docentes la cantidad correspondiente de gastos de funcionamiento extraordinarios para la contratación de los servicios mínimos imprescindibles.”*.

En este segundo supuesto, parece quedar claro que la ejecución del programa conlleva financiación expresa de los gastos de funcionamiento extraordinarios, si bien genera duda la forma establecida de transferir las cuantías a los centros docentes para la contratación de servicios mínimos imprescindibles, toda vez que es una competencia propia de los correspondientes municipios (artículo 9.20. LAULA).

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Cañete la Real.”.

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.

